

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

- 150** **ORDEN de la Consejería 1/1984, de 24 de febrero, por la que se delegan atribuciones en el secretario general técnico de la Consejería, director de la Función Pública y director del Gabinete de Planificación y Programación regionales.**

Considerando apropiado para el más ágil desenvolvimiento de distintos Servicios de la Consejería llevar a cabo determinada delegación de atribuciones, con esta fecha, haciendo uso de las facultades que a los consejeros regionales confiere el art. 4.º de la Ley Regional 5/1983, de 22 de julio, y teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la de Procedimiento Administrativo, se dispone:

Artículo 1.º—Se delega en el secretario general técnico de esta Consejería la autorización de inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de cualquier disposición, acuerdo o anuncio de los Organos de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 2.º del Decreto regional 1/1982, de 9 de agosto.

Artículo 2.º—Se delega en el director regional de la Función Pública la facultad de dictar las resoluciones procedentes sobre abono de los gastos de todo género que puedan producirse como deriva-

dos de la utilización de servicios médicos o quirúrgicos en Centros no dependientes de esta Comunidad Autónoma, y de complementos ortopédicos u otros que proponga la Junta Rectora del Servicio de Asistencia Sanitaria.

Artículo 3.º—Se delega en el director del Gabinete de Planificación y Programación las siguientes facultades:

1) La aprobación de proyectos técnicos referentes a obras, instalaciones o servicios incluidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios o en cualquier otro Plan cuya gestión competa a la Consejería, así como las certificaciones de obras correspondientes, dictando también las resoluciones oportunas que afecten a su pago.

2) Resolver sobre devoluciones de las fianzas constituidas por los contratistas en las obras, instalaciones y servicios que ejecuten de los incluidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios y de otros Planes sectoriales a cargo de la Consejería.

3) Nombrar directores técnicos de obras en las que proceda, siempre que se encuentren incluidas en los Planes a que alude el párrafo anterior.

Artículo 4.º—En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se harán constar en la antefirma esta circunstancia.

Artículo 5.º—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dada en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 151** **ORDEN de 24 de febrero de 1984, sobre apertura de cuentas restringidas por entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Visto el artículo 12 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico y la conveniencia de seguir el procedimiento de ingresos por medio de entidades colaboradoras, regulado por el Reglamento General de Recaudación e Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, adaptando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad de la cuenta y avocando la autorización de apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos para el titular de la Consejería.

En su virtud, y al amparo del artículo 20 y 28 de la Ley regional 1/1982, de 18 de octubre, este

consejero de Economía, Hacienda y Empleo ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Las entidades bancarias inscritas en el Registro Central de Bancos y Banqueros, las Cajas de Ahorro Confederadas, la Caja Postal de Ahorros y las Cooperativas que deseen actuar como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán solicitarlo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 2.º—La autorización será otorgada por el consejero de Economía, Hacienda y Empleo y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 3.º—Todo el procedimiento referente a esta materia será el establecido en el Reglamento General de Recaudación e Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificado por Real Decreto 1.157/80, de 13 de junio.

Artículo 4.º—La cuenta restringida a que hace referencia el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su instrucción, modi-

ficados ambos por Real Decreto 1.157/80, de 13 de junio, se titulará: «Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cuenta restringida para la recaudación de tributos».

Artículo 5.º—Podrán ser satisfechas a través de entidades colaboradoras debidamente autorizadas por esta Comunidad Autónoma, las siguientes deudas tributarias:

a) Todos los tributos cedidos, para los que la Administración Central tenga establecida esta forma de ingreso.

b) Los ingresos que acuerde la Comunidad Autónoma y puedan realizarse por este procedimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de febrero de 1984.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Consejería de Política e Infraestructura Territorial

152 RESOLUCION de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial de 14 de febrero de 1984, por la que se rectifica el Acuerdo de la C.U.M. de 21 de diciembre de 1983, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 23, de fecha 28 de enero de 1984.

«Advertido error en la publicación de la aprobación del Proyecto de Modificación del Plan Gene-

ral de Ordenación Urbana de Murcia, en el Estudio de Detalle de Sangonera la Seca, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el sentido de que la aprobación referida a la C.U.M. ha de entenderse como un informe favorable, no preceptivo ni vinculante, en orden a las facultades informativas que la Ley Sobre Régimen del Suelo, Art. 213.2., les otorga.

En el mismo sentido, debe estimarse que la aprobación definitiva ha sido resuelta por el Consejero de Política e Infraestructura Territorial al tratarse de un Plan Especial de actuación aislada en suelo urbano, que no desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2.b. de la Ley sobre Régimen del Suelo y 148.b. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de acuerdo con el Real Decreto 466/1989, de 29 de febrero, en relación con el Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia de 17 de noviembre de 1982, que modifica el apartado 1.º de la Disposición Adicional Primera del Decreto del mismo Órgano de 5 de agosto de 1982, que se remiten al artículo 35.2.b. de la Ley del Suelo».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación, que prescribe el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.398/81, de 18 de septiembre, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 14 de febrero de 1984.—El consejero.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 519

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

EDICTO

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 35/81, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Fernández Marín Ordóñez, en nombre y representación de Talleres Ballester, S.A., contra don José Aguilar Moreno, vecino de Cieza, sobre reclamación de 875.669 pesetas en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la

venta en primera y pública subasta, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Para el acto del remate se señala el día 2 de abril próximo, en la sala audiencias de este Juzgado, a las 10,30 horas.

2.º—Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar, al menos, el 10% del valor de los bienes que sean objeto de la licitación.

3.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige en esta subasta.

4.º—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga

en ellas, sin que sea destinado el precio que se obtenga a su extinción.

5.º—No se han suplido los títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que de los mismos resulte en el Registro de la Propiedad, sin derecho a exigir otros.

Finca.—Edificación en construcción, destinado a taller de reparación de coches, en el kilómetro 349,90 de la Ctra. N-301, en término de Cieza, que ocupa una superficie de 1.378 metros cuadrados, en el partido de Los Albares, cuya descripción total aparece en el tomo 546, folio 125, finca número 14.464

Su valor: 6.000.000 de pesetas.

Cieza a 10 de enero de 1984. Adriano Barbero García.—El secretario.